







Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1166

Asunto: Se autoriza exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "AVISO DE DEMARCACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE AFLUENTE DEL CANAL CHIQUITO, DEL KM 0+002 AL KM 0+734, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO."

Ciudad de México, a 1 de abril de 2025

Expediente: 04/0021/270325

C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales P r e s e n t e

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada "AVISO DE DEMARCACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO SIN NOMBRE AFLUENTE DEL CANAL CHIQUITO, DEL KM 0+002 AL KM 0+734, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO", así como a su respectivo formulario de Exención del AIR, remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 27 de marzo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión 1.

Sobre el particular, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto dar a conocer el aviso de demarcación de zona federal, es decir, sobre la señalización de los límites del cauce del Arroyo sin Nombre afluente del canal Chiquito y la correspondiente zona federal. El objetivo de la presente regulación es dar a conocer que se realizará la demarcación de un tramo del Arroyo sin Nombre, en una longitud de 732 m (del km 0+002 al km 0+734) de las márgenes izquierda y derecha del citado arroyo; ubicado en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México; con la finalidad de señalar físicamente en el terreno los límites que definen el cauce y zona federal en ambas márgenes del tramo señalado, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, que mandata la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Es así que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), se autoriza la exención de presentación del AIR para la propuesta regulatoria señalada. Lo anterior en función de que la emisión de la Propuesta Regulatoria no conlleva la creación de nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



¹ Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.







Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1166

se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, en virtud de que es de carácter

Por último, y con igual relevancia, me permito hacer referencia a los oficios CONAMER/25/0889 y CONAMER/25/0957, de fecha 7 y 18 de marzo de 2025, respectivamente, mediante los cuales esta Comisión solicitó a la SEMARNAT la actualización, modificación y/o eliminación de los trámites y servicios inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS)<sup>3</sup>. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 46 de la LGMR y garantizar a los ciudadanos mayor seguridad jurídica y transparencia en la gestión de trámites y servicios. En este sentido, reitero la importancia de su pronta atención a dicha solicitud.

Por lo anterior, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracciones VIII y XII, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>4</sup>; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMEN

C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios: Liga electrónica: https://catalogonacional.gob.mx/